



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de La Serena Región de Coquimbo

Número de Informe: 775/2016
30 de septiembre 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
CE 821

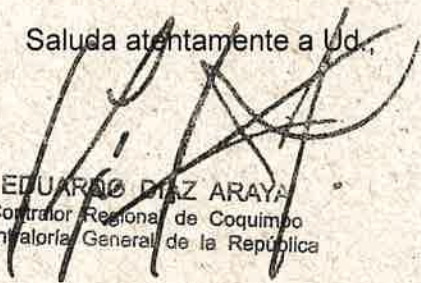
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

LA SERENA, 30 SET. 2016 **05045**

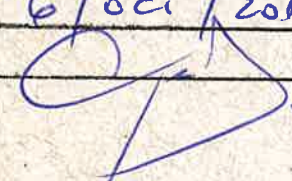
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 775, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Wagner Eberhard V.
CARGO	Alcalde (s)
FECHA	6/10/2016
FIRMA	

AL SEÑOR
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

RTE.
ANTECEDENTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
CE 822


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

LA SERENA, 30 SET. 2016 **05046**

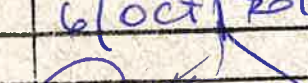
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 775, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Waisa Orbeida
CARGO	Secretario Municipal
FECHA	6 Oct 2016
FIRMA	

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

RTE.
ANTECEDENTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
CE 823

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

LA SERENA, 30 SET. 2016

05047


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 775, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	Ramon Lebe A.
CARGO	Administrativo.
FECHA	06/10/2016--
FIRMA	

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

RTE.
ANTECEDENTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


PTRA N° 16.001/16
CE 824

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

LA SERENA, 30 SET. 2016 **05048**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 775, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RECEPCION

NOMBRE	<i>Horneo de la</i>
CARGO	<i>Alm. público</i>
FECHA	<i>00/10/16</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

AL SEÑOR
INTENDENTE
INTENDENCIA REGIONAL
PRESENTE

RTE.
ANTECEDENTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
CE 825

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

LA SERENA, 30 SET. 2016 05049

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 775, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos humanos, físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.


EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

RTE.
ANTECEDENTES

A LA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

**Informe Final de Auditoría N° 775, de 2016
Municipalidad de La Serena**

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos/cuentas 21 Gastos en personal; 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de La Serena. Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ¿Ha implementado la entidad comunal un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?

Principales Resultados:

- Se constató que doña Hanne Utreras Peyrin, contratada bajo la modalidad a honorarios para desempeñar labores en el programa denominado "Fortalecimiento a la Oficina de Asuntos Patrimoniales por Medio de Profesionales de Apoyo para el Desarrollo, Conservación y Gestión del Patrimonio Comunal-Etapa Uno", por \$2.333.333 mensuales, si bien marca periódicamente su entrada y salida en el sistema de control biométrico habilitado para tales efectos, no permanece en el municipio durante su jornada convenida, sin que se hayan dispuesto medios para verificar el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas en el respectivo acuerdo de voluntades, motivo por el cual en el plazo de 30 días hábiles, el organismo municipal deberá enviar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las labores, materia que igualmente debe incorporarse al proceso disciplinario.
- Durante el período comprendido entre enero a abril de 2016, se constató el pago de horas extraordinarias pagadas superiores a las autorizadas, debiendo la entidad efectuar el reintegro anunciado, remitiendo en un plazo no superior a 60 días hábiles el comprobante de ingreso correspondiente, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.
- Se verificó que la campaña del Sr. Alcayaga del Canto, como candidato a alcalde en las elecciones primarias de su coalición, publicó en su canal de youtube un video donde aparece el concejal de la comuna de La Serena, Sr. Juan Carlos Thenoux Ciudad, brindando apoyo a su candidatura, el que se realizó en el patio interior del Edificio Consistorial de La Serena, en circunstancias que, de acuerdo con el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen, los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas, antecedentes que serán puesto en conocimiento del Tribunal Electoral Regional respectivo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Efectuada una visita al inmueble municipal ubicado en la intersección de las calles Regimiento Arica con Balmaceda, se constató que permanecen palomas publicitarias de campañas políticas anteriores, tanto de elecciones municipales como parlamentarias, las que en su momento fueron retiradas de las calles y almacenadas en ese recinto municipal, sin que esta entidad cobrase multas o solicitara el reembolso del gasto asociado a su retiro a los responsables, otorgándose un plazo de 60 días hábiles para informar respecto de las acciones de determinar los montos comprometidos y notificación a los responsables.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016
REF. N° 46.152/2016

INFORME FINAL N° 775, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL USO DE BIENES,
VEHÍCULOS Y RECURSOS HUMANOS,
FÍSICOS Y FINANCIEROS EN AÑO DE
ELECCIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
LA SERENA.

30 SET. 2016

LA SERENA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de La Serena. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Sebastián Salinas Olivares y el señor Daniel Hernández Núñez, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró la información contable del período 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales entre los meses de enero a junio de 2016 los resultados de las últimas fiscalizaciones efectuadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de La Serena se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s. 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que " el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s. 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s. 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto, a la revisión de las materias atingentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo —cuando corresponda—; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y, que los gastos que se ocasionen, entre otros, que las horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Cabe precisar que, con carácter de reservado mediante oficio N° 4.637 del presente año, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de La Serena, el Preinforme de Observaciones N° 775, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 4.878, de 27 de agosto de 2016.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, Gastos en personal; 22, Bienes y Servicios de Consumo; y 24, Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de La Serena.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son considerados de especial relevancia; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios¹.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a los subtítulos antes citados, ascendió a \$5.704.891.497, según el siguiente detalle:

CUENTA PRESUPUESTARIA	NOMBRE	MONTO \$
21	Gastos en personal	
01-004-005	Personal de planta, trabajos extraordinarios	149.792.759
02-004-005	Personal a contrata trabajos extraordinarios	77.944.896
03-001	Honorarios a suma alzada – Personas Naturales	184.567.389
04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	2.284.710.880
22	Bienes y servicios de consumo	
01-001	Alimentos y bebidas – para personas	10.375.089
07-001	Servicio de publicidad	65.743.259
07-002	Servicio de impresión	53.266.120
07-999	Otros	14.077.700
08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	253.239.212
09-003	Arriendos - de vehículos	483.013.618
12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	8.637.751
24	Transferencias corrientes al sector privado	
01-002	Educación Aporte Municipal	312.204.473
01-007	Asistencia social a personas naturales	1.625.085.149
01-008	Premios y otros	14.778.363
01-999	Otras transferencias al Sector Privado.	167.454.839
TOTAL		5.704.891.497

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 4,3% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$245.010.737.

¹ (AC) Observaciones Altamente Complejas, (C) Observaciones Complejas, (MC) Observaciones Medianamente Complejas, y (LC) Observaciones Levemente Complejas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se consideraron partidas adicionales ascendentes a \$16.042.246, correspondientes a 8 personas contratadas bajo la modalidad de honorarios.

El total examinado, muestra analítica y partidas adicionales, asciende a \$261.052.983, cantidad que representa el 4,56% del universo antes señalado, conforme al siguiente detalle:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°
Subtítulo 21-01-004 y 21-02-004 Personal de planta, y contrata trabajos extraordinarios y Subtítulo 21-04-004 Prestaciones de servicio en programas comunitarios.	2.697.015.924	911	77.529.796	35
Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo y Subtítulo 24 Transferencias corrientes	3.007.875.573	1.096	167.480.941	57
TOTAL	5.704.891.497	2.007	245.010.737	92

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, incluyendo los arrendados, ascendía a 35, determinándose una muestra analítica de 14, lo que equivale a un 40% de dicha población.

A su vez, se revisaron 9 inmuebles de un total de 23, lo que representa a un 39,1% de ese universo.

La información utilizada fue proporcionada por la Tesorera Municipal doña Bernardita Marín Álvarez y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, mediante memorándum sin número, de 5 de septiembre de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sistemas de control de asistencia diferenciados sin decreto alcaldicio que los sancione y fundamente

Se constató que la entidad edilicia mantiene un sistema de control de asistencia biométrico y otro de carácter manual, consistente en libros de asistencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, ante ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada, y tal como lo ha sostenido reiteradamente esta Entidad, en los dictámenes N°s. 58.526, de 2008 y 34.265, de 2015, entre otros, corresponde que las respectivas autoridades de los servicios y organismos implementen los procedimientos que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia en este, mecanismos que deben ser observados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía.

Por consiguiente, entre las atribuciones que le asisten a la jefatura máxima de un servicio, se encuentra la de determinar, mediante el respectivo acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los funcionarios de su dependencia.

Sin embargo, conforme a lo resuelto en el indicado dictamen N° 58.526, de 2008, de esta procedencia, las medidas como la de la especie deben ser dispuestas a través de un acto escrito y formal, en que consten expresamente, tanto las categorías de funcionarios que se someten a ese mecanismo de control de asistencia, como los fundamentos que motivaron dicha determinación, lo que no se ha acreditado.

En relación con lo expuesto, el municipio reconoce lo representado, señalando que ha instruido a las instancias pertinentes de manera que se redacten los decretos alcaldicios correspondientes, para proceder a su tramitación y notificación, enfatizando que formalizará tanto la obligatoriedad que asiste a todos los funcionarios de registrar su asistencia en el control biométrico como las excepciones y el respectivo registro y control que les corresponda.

Sobre la materia, si bien las medidas adoptadas resultan pertinentes, se ha resuelto mantener la observación hasta que esa entidad emita y notifique los decretos correspondientes, lo que deberá ocurrir en un plazo que no supere los 60 días hábiles, remitiendo copia de los mismos a esta Sede Regional, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Prestación de servicios en programas comunitarios

Cabe indicar que doña Hanne Utreras Peyrin, de profesión Arquitecto, contratada bajo la modalidad a honorarios para desempeñar labores en el programa denominado "Fortalecimiento a la Oficina de Asuntos Patrimoniales por Medio de Profesionales de Apoyo para el Desarrollo, Conservación y Gestión del Patrimonio Comunal-Etapa Uno", entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyo convenio fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 617, de 10 de febrero de 2016, con cargo al subtítulo-21, Ítem 04, Asignación 004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, por \$2.333.333 mensuales, si bien marca periódicamente su entrada y salida en el sistema de control biométrico habilitado para tales efectos, no permanece en el municipio durante su jornada convenida, sin que se hayan dispuesto medios para verificar el efectivo cumplimiento de las funciones encomendadas en el respectivo acuerdo de voluntades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es dable mencionar que la cláusula tercera del citado contrato establece que el desarrollo de sus funciones será en alguna de las dependencias municipales siempre dentro del territorio de la comuna de La Serena, excepto que se estimare pertinente su desplazamiento fuera de ella, en el caso de que deba cumplir algún cometido, formalmente dispuesto por el Director, o Jefatura de rango igual, del área en que se desempeñe. De lo anterior, cabe aclarar que el municipio dispuso una oficina en las dependencias que ocupa la Dirección de Control Interno, la que no es utilizada por la citada servidora.

Siendo ello así, y teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N° 18.575, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, cabe observar que no existen medios de control que permitan verificar el cumplimiento de la cláusula contractual ya indicada, situación que igualmente se encuentra contenida en el informe de auditoría de la Dirección de Control Interno, remitido a la máxima autoridad comunal el 4 de agosto de 2016, mediante ordinario N° 09-490.

Al respecto, el municipio reconoce que no ha procedido con la debida diligencia en el control del desempeño de la citada profesional, indicando que esperará a las conclusiones definitivas a las que se arribe en la presente fiscalización, para proceder en consecuencia.

No obstante, precisa que la Dirección de Administración y Finanzas instruyó formalmente tanto a la Inspección Técnica del Contrato como al Departamento de Personal —adjuntando copia del ordinario en cuestión—, sobre una serie de medidas en orden a asegurar que la señora Utreras Peyrin corrija su accionar, entre otras, la modificación del convenio vigente entre las partes, en lo que se refiere a las funciones a realizar, de manera de especificarlas en pos de verificar resultados; proporcionalidad entre el trabajo realizado y las remuneraciones. A su vez, el inspector técnico de su contrato deberá fortalecer el control jerárquico tanto sobre el cumplimiento efectivo de las labores que le corresponde desarrollar, como de su jornada laboral.

Finalmente, advierte que, dado que la citada servidora se encuentra haciendo uso de un permiso sin goce de honorarios desde el 24 de agosto al 24 de octubre del presente año, todo lineamiento que se dicte, tendiente a establecer controles, se implementará una vez que reasuma sus funciones.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, mientras esa entidad no implemente las medidas comprometidas, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles a esta Sede de Control, lo que se verificará en un futuro seguimiento.

Adicionalmente, tendrá que iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a establecer a las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han permitido los hechos aquí descritos, remitiendo copia del decreto que lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en no más de 15 días hábiles.

Sin perjuicio de lo mencionado, en lo referido al otorgamiento de un permiso sin goce de sus honorarios a la citada profesional, resulta necesario advertir que, del análisis de su contrato no se desprende que éste contemple tal derecho, por lo que su autorización resultó improcedente, de conformidad con el literal c) del punto vigésimo tercero del citado convenio, y en armonía con lo establecido en el inciso tercero





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del artículo 4° de la ley N° 18.883, en cuanto a que las personas contratadas bajo esta modalidad se registrarán por las reglas que establezca el respectivo acuerdo de voluntades. En atención a ello, esa entidad edilicia deberá dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual se efectuó tal autorización, acreditando lo anterior en no más de 15 días hábiles, como asimismo, incorporar el presente hecho al proceso disciplinario que instruirá.

Finalmente, en relación con el cumplimiento de las labores contratadas, la autoridad deberá remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las labores convenidas, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Trabajos u horas extraordinarias

2.1 Horas extraordinarias que superan las 100 horas mensuales

Durante el período comprendido entre enero a abril de 2016, se constató que 12 funcionarios, los que se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, realizaron horas extras superiores a 100 en un mes. Al respecto, la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, según se ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s. 58.186 y 23.074, ambos de 2014, de este origen.

FUNCIONARIO	HORAS EXTRAORDINARIAS					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Huerta Cortés Manuel	210	184	154	134	148	142
Castillo Rojas Erwin	170	160	186	119	125	130
Solar Araya Franklin	181	166	149	121	125	117
Araya Bolvarán Luis	129	145	145	121	105	126
Ahumada Castillo Pablo	137	122	126	121	120	101
Areyuna Dubo Jonathan	168	144	126	111	0	114
Macías Novoa Julio	190	163	145	118	0	0
Torres Plaza Mauricio	123	113	127	103	0	107
Zapata Álvarez Juan Carlos	143	149	130	0	0	130
Cortés Munizaga Aníbal	0	126	127	0	103	103
Videla Jorquera Gustavo	116	125	106	0	0	100
Obregón Maldonado Jaime	105	123	107	100	0	0

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio.

Asimismo, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha dispuesto que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.740, de 2005).

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce lo representado, explicando que por la naturaleza de las labores que desarrollan los funcionarios mencionados, y ante la escasez de personal de planta con responsabilidad administrativa, se impuso el imperativo del cumplimiento de las funciones encomendadas, añadiendo que, mediante los ordinarios N°s. 4.665, de 19 de julio de 2016; 956 y 957, ambos de septiembre del presente año, se instruyó a directores y jefes de departamento sobre la materia, apearse estrictamente a la normativa y la jurisprudencia atinente; haciendo énfasis en coordinar de manera eficiente los distintos turnos y/o distribución de las jornadas de trabajo de los funcionarios municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, no obstante la pertinencia de las medidas adoptadas, se ha resuelto mantener lo objetado, mientras no se verifique su efectiva implementación, lo que obligatoriamente debe efectuarse en una próxima visita de fiscalización.

3. Uso de bienes inmuebles

Efectuada una visita el 14 de julio del presente año al inmueble municipal ubicado en la intersección de las calles Regimiento Arica con Balmaceda, denominado como el "Ex Matadero", se constató que permanecen palomas publicitarias de campañas políticas anteriores, tanto de elecciones municipales como parlamentarias, las que en su momento fueron retiradas de las calles y almacenadas en ese recinto municipal, sin que esta entidad cobrase multas o solicitara el reembolso del gasto asociado a su retiro a los responsables.

Cabe precisar que el artículo 32 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes deberán retirar tales elementos dentro de los tres días siguientes a la elección o plebiscito. En caso de no darse cumplimiento a esta obligación las municipalidades correspondientes deberán retirar esos elementos, pudiendo repetir en contra de los partidos políticos y candidaturas independientes, por el monto de los costos en que hubieren incurrido.

En relación con ello, el municipio señala que se levantó un acta con el detalle de la publicidad existente en bodega, encontrándose actualmente en el proceso de determinar los montos comprometidos, a partir de lo cual se notificará a los titulares, con indicación del plazo para proceder tanto al pago como al retiro de las especies. Añade que, en caso de no existir respuesta oportuna a tales requerimientos, se procederá a la destrucción de la propaganda, derivando los antecedentes al Juzgado de Policía Local, con el objeto de que exija el pago de las sumas adeudadas y de las multas que en derecho correspondan.

Al respecto, no obstante la pertinencia de las medidas comprometidas, se ha resuelto mantener lo observado, mientras estas no se implementen, por lo que deberá ser acreditado en no más de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, materia que será analizada en un próximo seguimiento.

4. Gastos en bienes y servicios de consumo

4.1 Para personas

Se detectó que en las 3 licitaciones públicas que a continuación se individualizan, no hubo autorización formal mediante el respectivo decreto alcaldicio de las bases administrativas y términos técnicos de referencia, lo que vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, que indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

ID N°	NOMBRE DE LICITACIÓN
2450-108-L115	Adquisición de 1.000 panes de pascua.
2450-792-L114	Servicio de Alimentación para adultos mayores.
2450-1069-L115	Adquisición de productos de supermercado.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, esa entidad reconoce lo representado e indica que instruyó a las unidades de Administración Municipal y Adquisiciones para que, en lo sucesivo, formalicen tanto las bases administrativas como los términos técnicos de referencia.

No obstante la pertinencia de la medida adoptada por el municipio, se ha resuelto mantener la observación, mientras no se verifique el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, respecto de la aprobación de las bases administrativas y términos de referencia de sus procesos de compra, mediante los correspondientes decretos alcaldicios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones

4.2 Servicios de publicidad, difusión y/o impresión

Se verificó que en 11 licitaciones públicas esa entidad no autorizó formalmente, mediante el respectivo decreto alcaldicio, las bases administrativas y términos técnicos de referencia, lo que vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, que indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

ID N°	NOMBRE DE LICITACIÓN
2450-534-L115	Transmisión de 10 frases radiales diarias.
2450-1049-L115	Contratación servicio radial con cobertura nacional.
2450-134-L116	Servicio de transmisión por televisión digital HD.
2450-98-L116	Transmisión por televisión digital.
2450-148-L116	Transmisión por televisión por cable.
2450-613-L115	Se requiere contratar servicio de transmisión por cable 5 meses.
2450-506-L115	Transmisión de 10 frases radiales diarias de 30 segundos c/u.
2450-611-L115	Transmisión por televisión por cable.
4295-61-LE15	Adquisición de telas de PVC, gráfica institucionales.
2450-7-L116	Adquisición de folletos City Map.
2450-1075-L115	Adquisición de materiales institucionales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el municipio.

Al igual que lo indicado en el numeral anterior, esa entidad informa que se ha instruido al Departamento de Comunicaciones mediante el ordinario N° 106 de septiembre de este año, sobre el estricto cumplimiento de la formalización requerida.

No obstante la pertinencia de la medida adoptada por el municipio, se ha resuelto mantener la observación, mientras no se verifique el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, respecto de la aprobación de las bases administrativas y términos de referencia de sus procesos de compra, mediante los correspondientes decretos alcaldicios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones

4.3 Servicios de producción y desarrollo de eventos

4.3.1 Contratación realizada al margen del Sistema de Compras Públicas

Se constató que mediante el decreto de pago N° 4.706 de 7 de abril de 2016, se dio curso al desembolso por el concepto de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentación de don León Murillo y don Pablo Picotto en el marco del denominado Festival Internacional Stand Up Comedy Verano 2016.

Cabe precisar que si bien el servicio efectivamente fue prestado por Producciones Kawell Ltda. —a requerimiento del Jefe de Gabinete de esa entidad edilicia, don Ricardo Soto Sepúlveda— por un valor de \$19.635.000, éste no se licitó en forma previa así como tampoco se decretó la contratación directa de los artistas fundada en algunas de las causales contempladas en la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

Al respecto, cumple con señalar que de conformidad con el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos. En ese sentido, el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba reglamento de la ley N° 19.886; Circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación Directa, señala en su inciso penúltimo: “En todos los casos señalados anteriormente, deberá efectuarse el Proceso de Compras y Contratación a través del Sistema de Información (...)”, lo que no ocurrió en la especie.

En su respuesta el municipio reconoce lo descrito, indicando que en su oportunidad ordenó la instrucción de un proceso disciplinario sobre la materia, el que se encuentra en trámite, según consta en los decretos alcaldicios N°s. 1.372 y 2.737, de 4 de abril y 3 de agosto de 2016, respectivamente, los que adjunta.

Sobre el particular, se ha resuelto mantener lo representado, toda vez que la entidad reconoce lo observado, correspondiéndole a esa administración municipal asegurar el estricto cumplimiento de la normativa sobre compras públicas, lo que se verificará en una futura fiscalización.

En cuanto a la aludida investigación sumaria la entidad deberá velar por el cumplimiento a los plazos establecidos en el inciso tercero del artículo 124 de la ley N° 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, estableciendo que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días. Asimismo, el artículo 141 de la norma en comento señala “Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal”.

Finalmente, procede indicar que, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de la entidad, velar por la oportuna tramitación de los procesos disciplinarios (aplica dictamen N° 685, de 2013, de este origen).

5. Incumplimiento oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen

5.1 Lanzamiento de campaña para elecciones primarias para alcalde y concejales del Partido Radical en la Región de Coquimbo

El viernes 19 de agosto, en el Salón Gabriel González Videla, administrado por la Intendencia Regional de Coquimbo, se efectuó el lanzamiento de la campaña de don Roberto Jacob Juré, y de los candidatos de su partido en la Región de Coquimbo, evento que se realizó entre las 16.00 y 21:00 horas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo anterior, corresponde consignar que el numeral 1) Uso de bienes muebles e inmuebles del Título III, Prohibición de uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en actividades políticas, del oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen, señala que “Se debe tener presente que, de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos pueden emplearse únicamente para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de esta o signifique un menoscabo de la afectación principal que el bien debe cumplir, ni importe una discriminación arbitraria.”

“Conforme a lo expuesto, si las autoridades competentes, ajustándose a los requisitos que la ley respectiva establece, facilitan inmuebles —con o sin pago por su empleo—, esta debe arbitrarse en condiciones igualitarias en términos de montos, horarios, días y condiciones de uso, sin discriminación de ninguna especie respecto de todos quienes lo requieran, velando por el debido cuidado de los mismos y exigiendo las garantías o compromisos que sean pertinentes conforme a la naturaleza del bien o espacio de que se trate”, situación esta última que no se ha acreditado en la especie.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala compartir el análisis efectuado, no obstante argumenta que la obligación por cautelar el cumplimiento de la citada normativa le corresponde a la Intendencia Regional.

Al respecto, la Intendencia Regional deberá arbitrar las medidas tendientes a asegurar la igualdad de condiciones para todos quienes requieran el uso del inmueble precitado, lo que será verificado en una próxima visita de fiscalización.

5.2 Video de apoyo a la candidatura de don Juan Alcayaga del Canto, en las elecciones primarias para alcalde de la comuna de Coquimbo de su coalición, realizado en patio interior del Edificio Consistorial de la Municipalidad de La Serena

Durante la campaña del Sr. Alcayaga del Canto, como candidato a alcalde en las elecciones primarias de su coalición, se publicó en su canal de youtube un video donde aparece el concejal de la comuna de La Serena — <https://youtu.be/oNwzBx1UFOE>—, Sr. Juan Carlos Thenoux Ciudad, brindando apoyo a su candidatura, el que se realizó en el patio interior del Edificio Consistorial de La Serena.

En cuanto a lo indicado, cabe consignar que, conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en el dictamen N° 77.843, de 2015, los servidores y autoridades de gobierno, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos, en lo que interesa, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, lo que ocurre cuando se realiza actividad política en bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que el uso dado al patio interior de edificio central de esta municipalidad por el concejal don Juan Carlos Thenoux Ciudad, correspondió a una decisión inconsulta suya, lo que se le representó mediante el ordinario N° 006-934 de septiembre de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas, conjuntamente con instruir a los estamentos correspondientes, sobre la absoluta prohibición de que acciones de esta naturaleza se reiteren.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo indicado, cabe consignar que, de acuerdo con el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen, los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695.

No obstante, la determinación de si la intervención del aludido concejal podría significar una contravención a dicho principio corresponde al Tribunal Electoral Regional respectivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76, letra f), y 77 de la mencionada ley N° 18.695, informe que será remitido a la entidad en cuestión (aplica dictamen N° 96.442, de 2015, de este origen).

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Horas extraordinarias pagadas superiores a las autorizadas

Mediante decreto de pago N° 2.290, de 23 de junio de 2016, esa municipalidad pagó al señor Manuel Huerta Cortés, 17 horas de sobretiempo en exceso a las autorizadas para el mes de mayo, según lo establecido en el decreto alcaldicio N° 1.960 de 20 de mayo de 2016.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 5.921, de 2010, y 12.463; de 2013, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos —compensación con descanso complementario o pago— cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, lo que no se cumple en el caso bajo análisis (aplica criterio contenido en dictamen N° 15.218, de 2015, de este origen).

Al respecto, esa entidad reconoce lo descrito e informa que ha instruido a la jefatura directa del aludido, para que adopte las medidas necesarias para que este tipo de situaciones no se reitere. De igual forma, indica que mediante ordinario N° 928, de septiembre del presente año, el Departamento de Personal requirió el reintegro del valor correspondiente a las horas pagadas en exceso.

Analizada la respuesta del municipio y, pese a la pertinencia de las acciones adoptadas, se ha resuelto mantener lo representado, mientras no se verifique su efectivo cumplimiento, lo que se comprobará en una futura fiscalización. Ahora bien, lo que respecta al reintegro del pago en exceso, esa entidad deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles el comprobante de ingreso correspondiente, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y considerando la respuesta otorgada por la Municipalidad de La Serena, se mantienen las observaciones, debiendo adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. De lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Prestación de servicios en programas comunitarios, relativo por una parte a la falta de permanencia en el municipio de doña Hanne Utreras Peyrin, durante su jornada laboral, y por otra, la autorización improcedente de un permiso sin goce de honorarios, esa entidad edilicia deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han permitido lo anterior, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en no más de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento (C).

Asimismo, en cuanto a la implementación de las medidas comprometidas por el municipio en orden a corregir la situación mencionada, esa entidad tendrá que acreditar su cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles, lo que se verificará en un futuro seguimiento (C).

Esa entidad edilicia tendrá que remitir copia del decreto alcaldicio que deje sin efecto la autorización otorgada a la referida profesional, en orden a hacer uso de un permiso sin goce de sus honorarios, dada su improcedencia, en no más de 15 días hábiles, lo que se comprobará en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

Finalmente, en relación con el cumplimiento de las labores contratadas, la autoridad deberá remitir los antecedentes que acrediten la realización de las labores convenidas, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo indicado en el acápite II, numeral 5.2 relacionado con el Video de apoyo a la candidatura de don Juan Alcayaga del Canto, en las elecciones primarias para alcalde de la comuna de Coquimbo de su coalición, realizado en patio interior del Edificio Consistorial de la Municipalidad de La Serena, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen, situación que será validada en futuras fiscalizaciones sobre la materia (AC).

En cuanto a lo indicado, cabe consignar que, de acuerdo con el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este origen, los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695. No obstante, la determinación de si la intervención del aludido concejal podría significar una contravención a dicho principio corresponde al Tribunal Electoral Regional respectivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76, letra f), y 77 de la mencionada ley N° 18.695, informe que será remitido a la entidad en cuestión (AC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. De lo representado en el acápite I, numeral 1, acerca de los sistemas de control de asistencia diferenciados sin decreto alcaldicio que los sancione y fundamente, esa entidad tendrá que remitir, en un plazo de 60 días hábiles, el/los decreto/s debidamente sancionado/s por la autoridad (MC).

4. En lo referente al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, sobre horas extraordinarias que superan las 100 horas mensuales, esa entidad tendrá que acreditar el cumplimiento de las medidas comprometidas, en orden a evitar que, de manera reiterada, los empleados trabajen más de 12 horas diarias, lo que se comprobará en una futura fiscalización (C).

5. En cuanto a lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Uso de bienes inmuebles, en cuanto al retiro y almacenamiento de publicidad electoral por parte del municipio, sin cobrar multas ni solicitar el reembolso del gasto asociado a su retiro, esa entidad deberá informar a esta Sede Regional sobre las gestiones de cobro comprometidas, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que se verificará en un futuro seguimiento (C).

6. De lo manifestado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.1 y 4.2, relativos a Gastos en bienes y servicios de consumo para personas y servicios de publicidad, difusión y/o impresión, respectivamente, esa entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, respecto de la aprobación de las bases administrativas y términos de referencia de sus procesos de compra, mediante los correspondientes decretos alcaldicios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (C).

7. De lo formulado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3.1, vinculado a la Contratación realizada al margen del Sistema de Compras Públicas, esa administración municipal deberá asegurar en lo sucesivo, el estricto cumplimiento tanto de la normativa sobre compras públicas, como de los plazos de sustanciación de la investigación sumaria asociada, lo que se verificará en una próxima auditoría (C).

Además, en un plazo de 60 días hábiles, tendrá que informar a esta Sede Regional sobre el resultado del procedimiento disciplinario que instruye sobre la materia, lo que se comprobará en la etapa de seguimiento del presente documento (C).

8. De lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1 sobre Lanzamiento de campaña para elecciones primarias para alcalde y concejales del Partido Radical en la Región de Coquimbo en el Salón Gabriel González Videla, la Intendencia Regional deberá arbitrar las medidas tendientes a asegurar la igualdad de condiciones para todos quienes requieran el uso del inmueble precitado, lo que se validará en una futura fiscalización (AC).

9. De lo indicado en el acápite III, numeral 1, relacionado con Horas extraordinarias pagadas superiores a las autorizadas, esa municipalidad tendrá que velar por el fiel cumplimiento de la jurisprudencia y dictámenes que esta Entidad Fiscalizadora a dispuesto sobre la materia, además de remitir en un plazo de 60 días hábiles los antecedentes que den cuenta del reintegro correspondiente al pago en exceso, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles o aquél especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno de la Municipalidad de La Serena; al Intendente Regional; al Tribunal Electoral Regional, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 775, DE 2016 MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Sistema de control de asistencia diferenciado sin formalizar.	La entidad tendrá que remitir el/los decreto/s alcaldicio/s debidamente sancionado/s, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, s.	MC			
II.1	Falta de control de cláusulas contractuales.	Ese municipio tendrá que acreditar, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, la implementación de las medidas comprometidas en cuanto al cumplimiento por parte de doña Hanne Utreras Peyrin de las cláusulas de su convenio.	C			
II.1	Falta de control de cláusulas contractuales.	La municipalidad deberá enviar copia del decreto alcaldicio que deje sin efecto la autorización del permiso sin goce de honorarios otorgado a la señora Utreras Peyrin, en no más de 15 días hábiles.	C			
II.1	Falta de control de cláusulas contractuales.	Finalmente, en relación con el cumplimiento de las labores contratadas, la autoridad deberá remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las labores convenidas, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	C			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 775, DE 2016 MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
11.3	Retiro y almacenamiento de publicidad electoral sin cobrar multas ni solicitar el reembolso asociado a su retiro	Esa entidad deberá informar sobre las gestiones de cobro comprometidas, en un plazo de 60 días hábiles.	C			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


ANEXO (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 775, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.4.3.1	Contratación realizada al margen del Sistema de Compras Públicas.	La municipalidad contará con un plazo de 60 días hábiles, para informar sobre el estado del procedimiento disciplinario que lleva sobre la materia. El servicio auditado deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles el comprobante de ingreso que dé cuenta del reintegro correspondiente al pago en exceso.	C			
III.1	Sobre el pago indebido de horas extraordinarias.		LC			






www.contraloria.cl